OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 Y ACLARATORIO No. 001 AL CONTRATO No. SM-MC-020-2026

CONTRATO No.	SM-MC-020-2026.
MODALIDAD DE CONTRATO	MINIMA CUANTIA
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MIRAFLORES (GUAVIARE)
CONTRATISTA	SOLUCIONES MIRAFLORES DAN S.A.S
Nit:	901930776-5
REPRESENTANTE LEGAL	ADELA JARAMILLO
IDENTIFICACIÓN	CC. 79.289.184 expedida en Bogotá D. C
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN	Calle 5 No. 5 -10 EMAIL: 95miraflores2014@gmail.com CELULAR: 3202687916.
OBJETO	"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO, RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, GUAVIARE".
DURACIÓN	SIETE (07) MESES.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 49.000.000.00).
FECHA DE SUSCRIPCION	21 DE MAYO DE 2026
FECHA DE INICIO	20 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA OTRO SI No. 001	22 DE MAYO DE 2026.
ADICIÓN EN VALOR	VEINTITRES MILLONES DE PESOS ML/CTE (23.000.000,00)
VALOR TOTAL:	SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ML/CTE ($

	72.000.000.00)

Entre Los suscritos a saber: **EDWIN IOVANNI DIAZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.612.387 expedida en San José del Guaviare, quien actúa en nombre y representación del municipio de MIRAFLORES GUAVIARE, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado para la suscripción de contratos de conformidad con el Articulo 313 No. 3 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado, quien para efectos del presente contrato de compraventa se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra el **SOLUCIONES MIRAFLORES DAN S.A.S,** identificado con NIT No. 901930776-5, representado legalmente por la señora **ADELA JARAMILLO** identificada con C.C. No. 38.262.378 expedida en San Antonio – Tolima; quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, las partes aquí firmantes en sus calidades de **CONTRATANTE Y CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN MEDIANTE OTROSI No. 001 Y ACLARATORIO No. 001 AL CONTRATO No. SM-MC-020-2026** cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO, RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, GUAVIARE".** para lo cual se dictan las siguientes consideraciones**: 1.** Que, con la suscripción del contrato, firmado el día 21 de mayo de 2026, se estableció la **CLÁUSULA PRIMERA**. – **OBJETO,** tal y como se evidencia en el **CONTRATO No. SM-MC-020-2026.** En la que se detallan las especificaciones técnicas y/o actividades a desarrollar convenidas en el presupuesto. **2**. Que con fecha 21 de mayo de 2026, se suscribe acta de inicio y comienza la ejecución contractual. **3.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales constituyen la herramienta mediante la cual las

entidades públicas adquieren bienes, obras y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción del interés general. En ese sentido, la presente contratación corresponde a un contrato de suministro adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, mediante el cual la Entidad busca garantizar la adquisición de los bienes requeridos para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus funciones misionales. **4.** Que la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 45 la posibilidad de corregir, en cualquier tiempo y de oficio o a petición de parte, los errores meramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción u omisión de palabras, siempre que dicha corrección no implique modificación alguna del sentido material de la decisión ni conlleve la reapertura de los términos legales para demandar el acto administrativo. Así mismo, la citada disposición señala que, una vez efectuada la corrección correspondiente, esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda. **5.** Que, una vez verificada la minuta del Otrosí, se evidenció la existencia de un error de digitación en la CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR, toda vez que en algunos ítems se discriminó de manera errónea el detalle de la información requerida. **6.** Que, en atención a las inconsistencias advertidas, se hace necesario aclarar y corregir el contenido del citado aparte, con el propósito de armonizar las actividades a desarrollar y garantizar la adecuada ejecución del contrato en condiciones de normalidad, continuidad y eficiencia. **7.** Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la Entidad procede de oficio a efectuar la correspondiente corrección formal, sin que ello implique modificación del sentido material del negocio jurídico, con el fin de salvaguardar los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los de transparencia, responsabilidad, economía y planeación. Igualmente, es menester resaltar que la modificación no cambia la esencia del objeto **8.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige

que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que, pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993**.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad**. 9.** Que la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«**Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la*

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (negrita fuera de texto). **10.** Que, de igual manera, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente "*(…)* ***Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer a acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever****, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad.* ***Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas***[1] *(…) (negrita fuera de texto)****.*** ***8.*** *Que se consultó la presente modificación con el asociado y la supervisión las cuales dan aval a la misma.* ***11.*** *Que se consultó la presente modificación con el contratista y la supervisión las cuales dan aval a la misma.* ***12.*** Que el contrato se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente otro si modificatorio. **11.** Que en atención a lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente otrosí modificatorio No. 001 y aclaratorio No. 001 al **CONTRATO No. SM-MC-020-2026,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: MODIFICAR LA CLAUSULA ESPECIFACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR** al **CONTRATO No. SM-MC-020-2026** Con el fin de aclarar y corregir la información contenida en algunos ítems, en razón a errores de digitación advertidos en la minuta del Otrosí, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del valor, ni de las condiciones esenciales inicialmente pactadas. La cual quedará así:

[1] Consejo de Estado, Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017.

ESPECIFACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se compromete a dar cumplimiento de los siguientes ítems:

ITEM	ELEMENTOS	UND	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Lavadora15k Eficiencia y Consumo: Clasificación Energética: A (Máxima eficiencia) Consumo de Energía: 12 kWh al mes (14 ciclos) Consumo de Agua: 180 Litros por ciclo Factor de Energía: 80 L por kWh por ciclo Capacidad y Sistema: Capacidad de Carga: 15 kg Capacidad Volumétrica: 86.6 Litros Tipo: Impulsor de eje vertical (Carga superior) Tecnologías: Tambor de diamante, filtro atrapapeluza y sistema de lavado multidireccional Wobble.	UNIDAD	1	$ 2,870,000.00	$ 2,870,000.00
2	Paraguas de 1.12 de diámetro¸ Viene la varilla antibrisa para que el viento no la parta . mago en pasta, portable en cualquier bolso., con los logos de la alcaldía de Miraflores, logo ASODAMAS	UNIDAD	200	$ 44,520.00	$ 8,904,000.00
3	Bicicleta eléctrica: Tiempo de carga 4-6 horas Motor 48V500W Energía: Batería: 576Wh Carga:150 KG Peso 46 kg Tipo de batería: litio Tamaño llanta.2.75-10* Freno: Tambor/tambor(frontal/trasero) Capacidad batería:48V2A Accesorios: Desbloqueo de tarjeta NFC Dimensiones: 1530x665x1025mm Grado de protección: IPX7	UNIDAD	1	$ 4,760,000.00	$ 4,760,000.00

4	(Globos): Kit diy Girnalda sparkling pink	UNIDAD	3	$ 62,300.00	$ 186,900.00
5	**KIT BELLEZA:** Características destacadas: Incluye plancha, cepillo secador y rizador: Con recubrimiento de aceite de avocado aportando vitamina E: La acción iónica de Ceramic controla el frizz y da brillo: Con tecnología Nano Silver actúa como barrera antibacterial, Especificaciones :Características Técnicas: Voltaje Rango entre 110 V y 120 V; Características Físicas Tonalidad de Color: Negro con verde Almacenamiento del Cable: Ninguno Conectividad Fuentes de Alimentación de Energía; Energía Eléctrica Tipos de Puertos Entradas y Salidas No Tiene Opciones de Conectividad Conexión Con Cable Información Adicional Relevante Línea Modelo Referencia PKCCO0000002546 No. Productos del combo: 3 Piezas Qué incluye el producto 1 Cepillo, Una plancha y un rizador Qué No incluye el producto NO Incluye difusor Garantía 24 Meses Producto en Combo Sí es en Combo.	KIT	10	$ 420,000.00	$ 4,200,000.00
6	**KIT MAQUILLAJE DETALLE PERSONAL MADRES** Bolsa especial en tonos dorado y plateado; Contenido del kit: Tarjeta personalizada con mensaje para el Día de Madres, un (1) elemento de maquillaje de uso facial, el cual podrá corresponder a rubor, polvos compactos, pestañina u otro producto similar de maquillaje, Chocolatina, Hebilla plastificada para cabello, Tres dulces de fina chocolatería. Los elementos serán entregados organizados y decorados dentro del empaque tornasol, garantizando una presentación estética, delicada y acorde a la	KIT	400	$ 44,800.00	$ 17,920,000.00

	celebración del Día de las Madres,Los colores, referencias de los productos podrán variar , manteniendo siempre calidad y presentación adecuada..				
7	PARLANTE Características Técnicas , inalámbrico Bluetooth Dueltt 80W Auxiliar Micrófono , Puerto Micro SD, Puerto Auxiliar ,, Puerto USB negro	UNIDAD	1	$ 644,000.00	$ 644,000.00
8	Decoración Floral Artificial Centro De Evento De 60 Cm De Diámetro Diversidad Color	GLOBAL	10	$ 259,000.00	$ 2,590,000.00
9	Bebida gaseosa lista para consumo en presentación individual de 250 ml netos, envasada en botella de PET grado alimenticio retornable, con tapa de rosca de polipropileno que incluya sello de inviolabilidad y garantice hermeticidad; disponible en los sabores surtidos.	UNIDAD	400	$ 3,500.00	$ 1,400,000.00
10	Jugo de pulpa de maracuyá servido en copa plástica tipo Trentino Champaña de 7 oz	UNIDAD	399	$ 4,900.00	$ 1,955,100.00
11	Torta decorada por 16 porciones peso neto aprox de 1000 gr	UNIDAD	50	$ 28,000.00	$ 1,400,000.00
12	Bebida gaseosa lista para consumo en presentación individual de 1,5 litros neto, envasada en botella de PET grado alimenticio retornable, con tapa de rosca de polipropileno que incluya sello de inviolabilidad y garantice hermeticidad; disponible en sabores variados según lo acordado con el supervisor.	UNIDAD	50	$ 14,000.00	$ 700,000.00
13	alquiler de mesas plásticas cuadradas para Número de personas 4	UNIDAD	100	$ 7,000.00	$ 700.000
14	servicios de acarreos terrestre urbano	UNIDAD	12	$ 56,000.00	$ 672,000.00
15	Globo orbiz metalizado de 50 pulgadas color dorado	UNIDAD	5	$ 20,300.00	$ 101,500.00
16	Globo orbiz metalizado de 50 pulgadas color futsia	UNIDAD	5	$ 20,300.00	$ 101,500.00

17	Globo orbiz metalizado de 50 pulgadas color plata	UNIDAD	5	$ 20,300.00	$ 101,500.00
18	Globo burbuja 24 pulgadas transparente	UNIDAD	5	$ 3,500.00	$ 17,500.00
19	Porción servida de ALMUERZO TIPO GOURMET, DEBIDAMENTE EMPLATADO PREMIUM + cubiertos Contenido típico de un plato gourmet: Proteína Principal (180grs: Carnes: Corte de res madurado (ej. bife de chorizo o lomo) a la parrilla, con reducción de vino tinto o salsa de pimienta. Aves/Cerdo: Pechuga de pato con salsa de frutos rojos, o panceta de cerdo cocinada a baja temperatura con glaseado de panela y café acompañado de opciones como: Contenido: Arroz húmedo cocinado en leche de coco o caldos de carne intensos Servido con chicharrón crocante en cubos, láminas de plátano maduro caramelizado, huevo de codorniz y brotes de cilantro orgánico para decorar.	Unidad	380	$ 51.800.000	$ 19.684.000
20	Alquiler de silletería plásticas de ancho 53, alto 89,5 cm y Profundidad 46.5 cm sin brazos o con brazos de Ancho 51.5 cm, Alto 78 cm y Profundidad 53.5 cm	Unidad	400	$ 2.900	$ 1,160.000
21	Mantel De Tela Liniflex De 2.5 Metros De Largo Por 1.5 mts De Ancho, (7 Azul Rey,7 Verde y 7 Blanco)	Unidad	23	$ 84.000	$ 1.932.000
Total				**$72.000.000.00**	

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones contenidas en el Contrato No. SM-MC-020-2026 y sus documentos modificatorios, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente Otrosí, continuarán vigentes y conservarán plena fuerza obligatoria y ejecutoria, permaneciendo incólumes para todos los efectos legales.

CLAUSULA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION: l presente Otrosí se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes intervinientes y surtirá plenos efectos jurídicos una vez se dé cumplimiento a las obligaciones correspondientes por parte del CONTRATISTA y del CONTRATANTE. Se deja expresa constancia que la presente modificación no genera variación alguna en el valor, plazo u obligaciones amparadas, razón por la cual no se requiere actualización de las garantías constituidas mediante póliza. Así mismo, el presente documento será publicado en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.